

Preguntas tipo test para el Tema 2

En la evolución histórica de la estructura institucional, la etapa provincialista

- Es la larga etapa en la que la provincia, entidad intermedia entre el ámbito local-municipal y el Estado, es la base en que sustenta todo el régimen político-administrativo local*.
- Se inicia tras la abolición foral de 1876, dado que, antes de esa fecha, el régimen político-administrativo local se sustenta, como en la foralidad tradicional, sobre los partidos judiciales.
- Comienza con la división provincial de Javier de Burgos, en 1833, y concluye con el inicio del franquismo, cuando las Diputaciones provinciales son desplazadas por los Gobernadores civiles.

Instituciones supraprovinciales, comunes para toda la Comunidad Autónoma Vasca son, todas ellas

- Gobierno, Parlamento, Juntas Generales y Delegado del Gobierno.
- Defensor del Pueblo, Diputación Foral, Gobierno, y Defensor del Pueblo.
- Parlamento, Tribunal Superior de Justicia, Defensor del Pueblo y Tribunal de Cuentas*.

Durante la etapa histórica del régimen concertado, la institución clave del régimen local vasco fue

- El Gobernador Civil, como expresión de la presencia del Estado en el ámbito provincial.
- Los Ayuntamientos, de forma similar al ordenamiento foral tradicional.
- La Diputación, que heredó funciones de las tradicionales Diputaciones forales*.

En las Provincias Vascongadas, las instituciones básicas y fundamentales del régimen local durante la primera etapa del Concierto Económico, fueron

- Los Ayuntamientos.
- Las Diputaciones*.
- Las Juntas Generales.

La configuración institucional vasca experimentó su renovación más profunda:

- Con la aprobación del régimen concertado y el establecimiento de un régimen económico-administrativo especial para las provincias vascongadas.
- Con la instauración del franquismo, a raíz de la guerra civil.
- En el marco del sistema demoliberal de la Constitución 1978 y Estatuto de Gernika 1979*.

El régimen de Concierto Económico

- Supuso el establecimiento de un sistema fiscal común a las tres provincias vascongadas aunque distinto al del Ministerio de Hacienda.
- Respondió a un compromiso de Cánovas, recogido en el Convenio de Amorebieta, y de su voluntad de buscar un entendimiento con el nacionalismo vasco.
- Fue renovado en 1906*.

El sistema de Concierto Económico

- Configuró de hecho, para las Diputaciones, y en su etapa histórica, una serie de atribuciones y competencias que nunca fueron fijadas en una norma de alto rango*.
- Se debilitó progresivamente en los primeros decenios del siglo XX, particularmente durante la Dictadura de Primo de Rivera, en que fue suspendido.
- Tras su recuperación en 1981, y en el marco de la nueva organización institucional autonomista que sucedió a la provincialista, pasó a ser gestionado por el Gobierno Vasco.

El Concierto económico

- a) En su etapa moderna, responde, tanto desde el punto de vista de su esencia como por la forma de cálculo del cupo, básicamente idéntico al de la primera etapa.
- b) Fue aprobado siempre para un plazo determinado de años, en general perentorio, aunque progresivamente ampliado.
- c) Supuso la aceptación por el Estado de la capacidad de las Diputaciones de adoptar sus propios tributos y, por tanto, de su autonomía en este campo*.

El primer Concierto económico con las Diputaciones vascas se aprobó

- a) Por Ley de 16 agosto 1841.
- b) Por Real Decreto de 28 febrero 1878*.
- c) Por decreto ley de 23 junio 1937.

El reconocimiento de que las Diputaciones vascongadas estaban investidas de atribuciones especiales «así en el orden administrativo como en el económico» procedió de

- a) El R.D. de 28 de febrero de 1878, que aprobó el Concierto económico.
- b) La Ley provincial de 1882.
- c) El R.D. de 1894 que llevó a cabo la segunda renovación general del Concierto*.

El especial régimen económico administrativo del que dispusieron las Diputaciones vascongadas durante la Restauración:

- a) Redundó en una menor autonomía de los Ayuntamientos vascos respecto a sus Diputaciones que la que tuvieron los Ayuntamientos de régimen común*.
- b) Se identificó con, y se agotó en, las peculiares competencias fiscales de las Diputaciones derivadas de la obligación de satisfacer el cupo concertado.
- c) Es un mito de la historiografía.

El especial régimen económico-administrativo del que dispusieron las Diputaciones vascas en las últimas décadas del siglo XIX, fundamentado en el Concierto económico

- a) Consagró la autonomía fiscal que tuvieron las Diputaciones durante el siglo XIX.
- b) Permitió a las Diputaciones mantener un sistema fiscal fundamentado sobre la imposición directa más que sobre la indirecta.
- c) Permitió a las Diputaciones ostentar funciones y atribuciones que no tenían ninguna relación con el propio Concierto*.

En su etapa reciente, el cupo que, por el Concierto económico, deben satisfacer las instituciones públicas vascas

- a) Corresponde a un determinado porcentaje del PIB*.
- b) Corresponde a un determinado porcentaje del rendimiento del IRPF.
- c) Corresponde a la cantidad recaudable en el País Vasco por los impuestos concertados, una vez deducida la cantidad ahorrada por el Estado en virtud de los servicios transferidos.

¿Sobre cuál de los siguientes asuntos no tuvieron competencias las Diputaciones vascongadas?

- a) La gestión del servicio militar*.
- b) La reglamentación del personal dependiente de los Ayuntamientos.
- c) La decisión sobre la distribución de las cargas fiscales.

La reglamentación del personal dependiente de las Diputaciones y los Ayuntamientos

- a) Dependió siempre, en el País Vasco, del Gobernador civil, al igual que en las provincias de régimen común.
- b) Fue, a diferencia de las provincias de régimen común, competencia de las Diputaciones vascas, que fueron controladas en este terreno por las Delegaciones ministeriales correspondientes (según el área a la que perteneciera el personal).
- c) Fue competencia de las Diputaciones vascas, indirectamente derivada del régimen concertado, que les fue reconocida en torno a 1900*.

El proyecto de ley de reforma del régimen local promovido por Maura y discutido en el Parlamento entre 1907 y 1909

- a) Provocó la rebelión de las Diputaciones vascas que sintieron amenazada la continuidad del Concierto económico.
- b) Prescribió la constitución de Juntas Generales en el País Vasco, lo que sólo se llevó a cabo en Álava con las Juntas de Hermandad de los Procuradores de Álava.
- c) Alentó las protestas de los grandes Ayuntamientos vascos contra la centralización de atribuciones en manos de las Diputaciones, que se estaba produciendo –según alegaron– desde 1876*.